

*Que fue  
Don Roberts  
Post grado  
Acuerdo*

**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°007140 DE 25.09.1978; Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL MAGÍSTER EN CIENCIAS BIOLÓGICAS IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS.**

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°003982, DE 20 DE ENERO DE 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en el Decreto Supremo N°266, de 2014, del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°2358, de 1996; el Decreto Universitario N°05140, de 1995; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°007140, de 1978, que Crea el Grado de Magíster en Ciencias Biológicas; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante los Oficios N°326 y N° 438 de 17 de septiembre de 2015 y 28 de diciembre de 2016, respectivamente; lo informado por la Sra. Directora del Departamento de Postgrado y Postítulo, en los Oficios N°036, N°045 y N° 041 de 5 de agosto de 2015, 9 de septiembre de 2015 y 29 de septiembre de 2016, respectivamente; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, con fecha 1 de abril de 2014 y 14 de diciembre de 2015.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que el programa que se pretende modificar, tiene por objetivo formar investigadores independientes de alto nivel en las diversas áreas del vasto campo de la biología. El Programa está focalizado en áreas específicas, otorgando al graduado -mediante el uso de técnicas actualizadas- la capacidad de desarrollar investigación científica en diversas áreas de interés.

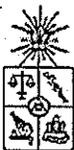
4.- Que existe la necesidad de adecuar el Reglamento y Plan de Formación del Programa de Magíster en Ciencias Biológicas, impartido por la Facultad de Ciencias, creado por Decreto Universitario N°007140, del 25 de septiembre de 1978, a la normativa universitaria vigente en la materia, especialmente al Decreto Universitario N°0028011, de 5 de octubre de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.

5.- Que por una inadvertencia administrativa, con fecha 25 de julio de 2005, se aprobó el Decreto Universitario N°0022551, que entre otras disposiciones, derogó el numeral dos del Decreto Universitario N° 007140, de 25 de septiembre de 1978, que aprobó el Reglamento del Programa de Magister en Ciencias, el que tiene alcance general, aplicándose también a los programas de Magister en Ciencias Biológicas, Ciencias Matemáticas y Ciencias Químicas, que se siguieron impartiendo por dichas normas, puesto que dichos programas no han sido derogados.

6.- Que, con fecha 4 de diciembre de 2014, se aprobó el Decreto Universitario N°0047631, que rectifica el Decreto Universitario N°0022551, de 2005, en el sentido de eliminar el numeral 1° del artículo 28° de dicho cuerpo normativo, que dispone la derogación del numeral 2° del Decreto Universitario, N°007140, de 1978, que aprueba el Reglamento y Plan de Estudios de Magister en Ciencias, determinándose, en definitiva, que los Magister en Ciencias Biológicas, Ciencias Matemáticas y Ciencias Químicas se seguirán rigiendo por las normas contenidas en el Decreto Universitario N°007140, de año 1978.

**RECIBIDO DECANATO**  
N° 223  
FECHA 21 ABR. 2017

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
OF. CENTRAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM  
**12 ABR 2017**  
**EXENTO**



UNIVERSIDAD DE CHILE

7.- Que el Consejo de la Facultad de Ciencias, en sus Sesiones Ordinarias celebradas el día 31 de marzo de 2014 y 14 de diciembre de 2015, acordó aprobar un nuevo Reglamento y Plan de Formación para el programa de Magister en Ciencias Biológicas.

#### **DECRETO:**

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°007140, de 25 de septiembre de 1978, en el sentido de dejar sin efecto el número 2 y 3, en lo referido a la aprobación del Reglamento y Plan de Estudios del Grado de Magister Ciencias Biológicas, impartido por la Facultad de Ciencias.

2.- Apruébase el siguiente nuevo Reglamento y Plan de Formación correspondiente al programa de Magister en Ciencias Biológicas.

### **A.- REGLAMENTO**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°**

El presente Reglamento establece las normas especiales de organización y funcionamiento del Programa de Magister en Ciencias Biológicas que imparte la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Ciencias y profesores invitados de otras Unidades Académicas.

##### **Artículo 2°**

El programa se regirá por este Reglamento, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor, aprobado por Decreto Universitario N°0028011 de 05 de octubre de 2010 y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49° del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa, será resuelto por el (la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias, a propuesta del (de la) Director(a) de Escuela de Postgrado.

#### **TÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS Y DEL PERFIL DE EGRESO.**

##### **Artículo 3°**

##### **DE LOS OBJETIVOS**

El programa de Magister en Ciencias Biológicas tiene como objetivo formar investigadores(as) de alto nivel en áreas específicas de las ciencias biológicas, confiriendo la capacidad de investigar en éstas con técnicas actualizadas.

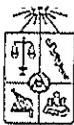
El Programa: 1) otorga a los licenciados(as) y profesionales universitarios una formación de nivel avanzado en algún el campo de las ciencias biológicas básicas o de sus aplicaciones, entregando el dominio actualizado de conceptos fundamentales y la capacidad para enfrentar y resolver nuevos problemas y 2) contribuye a la formación de los especialistas requeridos en las actividades fundadas en las ciencias biológicas.

##### **Artículo 4°**

##### **DEL PERFIL DE EGRESO**

El (la) graduado (a) de Magister en Ciencias Biológicas dispone de los conocimientos y competencias que lo (la) habilitan para abordar preguntas y problemas del vasto ámbito de las ciencias biológicas en forma sistemática y creativa.

La formación del (de la) graduado (a) en este Programa se basa en la relación maestro-



estudiante, lo que desarrolla de forma personalizada la capacidad de enfrentar problemas en el ámbito de las Ciencias Biológicas y sus aplicaciones; y proponer estrategias teóricas y experimentales para resolverlos de manera eficaz.

En conjunto el proceso formativo habilita al graduado para desempeñarse en laboratorios de investigación, instituciones públicas y privadas relacionadas con recursos naturales renovables, salud y educación, así como también para proseguir estudios de doctorado.

### TÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

#### Artículo 5°

El programa de Magister será desarrollado por un claustro conformado por académicos que cultiven las disciplinas de las ciencias biológicas a través de la investigación.

El ingreso al claustro académico será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado.

#### Artículo 6°

La administración del Programa de Magister en Ciencias Biológicas será de responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile. La gestión académica del Programa estará a cargo de un Comité Académico creado para tal efecto, el que se relacionará con las autoridades que correspondan a través del (de la) Coordinador (a) del Comité Académico.

#### Artículo 7°

El Comité Académico estará integrado por ocho profesores (as), los que deben pertenecer al claustro académico del Programa de Magister en Ciencias Biológicas. Los miembros del Comité serán nombrados por el (la) Director (a) de Escuela, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado. Los (as) integrantes del Comité durarán dos años en sus funciones y podrán ser renombrados (as).

#### Artículo 8°

El Comité Académico del Programa elegirá en común acuerdo a uno (a) de sus integrantes como Coordinador (a). Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido (a).

#### Artículo 9°

Corresponderá al Comité Académico las siguientes funciones:

- a) Velar por el nivel de excelencia académica del Programa, evaluando su funcionamiento general y proponiendo a la Dirección de Escuela de Postgrado las modificaciones que se estimen necesarias.
- b) Estudiar y calificar los antecedentes académicos de los (las) postulantes al Programa y, sobre la base de dichos antecedentes, seleccionar a los (las) estudiantes que se incorporarán al programa.
- c) Determinar, cuando corresponda, las actividades curriculares de nivelación que deberán cumplir los (las) postulantes y los plazos que tendrán para aprobarlas.
- d) Evaluar los estudios de postgrado realizados por los (las) postulantes, con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar al (a la) Director (a) de la Escuela de Postgrado el reconocimiento de actividades equivalentes a las exigidas por el plan de formación del programa.



- e) Ratificar, en cada caso, los cursos electivos, seminarios y unidades de investigación que deberá cumplir cada postulante, estableciendo las equivalencias correspondientes entre los cursos ofrecidos.
- f) Conocer semestralmente el rendimiento académico de cada postulante y proponer la eliminación de aquellos (as) que no cumplan con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa, al (a la) Director de la Escuela de Postgrado, quien informará al (a la) Decano (a) para su resolución.
- g) Recibir y estudiar las solicitudes de excepción que presenten los (las) postulantes respecto de lo dispuesto en la letra anterior.
- h) Aprobar los planes de estudio de los (as) postulantes.
- i) Aprobar el proyecto de la tesis de cada postulante en base a un informe de la Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis.
- j) Nombrar a los respectivos profesores tutores.
- k) Aprobar al (a la) profesor (a) guía de la Tesis, propuesto por cada estudiante;
- l) Proponer al (a la) Director de Escuela los (las) integrantes de la comisión evaluadora de Proyectos de Tesis, de la Tesis y del Examen de Grado.
- m) Cautelar que la investigación que realicen los (as) estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.
- n) Estudiar y proponer al (a la) Decano(a), a través del (de la) Director (a) de la Escuela de Postgrado, soluciones a situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no están consideradas en el presente Reglamento.
- o) Efectuar el estudio de todas aquellas materias que le propongan al (a la) Coordinador (a) del Comité Académico; y
- p) Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

#### Artículo 10°

Los procesos de matrícula y registro académico serán de responsabilidad de la Escuela de Postgrado.

### TÍTULO IV: DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA

#### Artículo 11°

Podrán postular al Programa de Magíster en Ciencias Biológicas quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de licenciado o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente al grado de licenciado en la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico.
- b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa, en una disciplina relacionada con las Ciencias Biológicas. El Comité Académico del Programa podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del Programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.



### Artículo 12°

Los (as) postulantes deberán presentar sus antecedentes, entre otros, curriculum vitae, formulario de postulación, concentración de notas, publicaciones, trabajos anteriores, cartas de recomendación a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

El Comité Académico realizará la selección sobre la base de estos antecedentes y, si lo estima conveniente, determinará la realización de un examen y una entrevista personal programada con al menos dos semanas de antelación.

La respectiva convocatoria o proceso de postulación dispondrá de las ponderaciones de los antecedentes y/o evaluaciones que se exijan, las cuales serán públicas o se comunicarán con la debida anticipación al (a) postulante.

Este procedimiento de selección procurará criterios o pautas objetivas y sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones presentadas.

## TÍTULO V: DE LOS PLANES DE FORMACIÓN.

### Artículo 13°

El Programa de Magister en Ciencias Biológicas está organizado en cuatro (4) semestres.

Las exigencias académicas contenidas en el Plan de Formación se expresarán en créditos.

El Plan de Formación del Programa de Magister en Ciencias Biológicas contempla actividades curriculares previas al desarrollo de la Tesis:

- a) Dos o más cursos electivos que sumen como mínimo 16 créditos;
- b) Una unidad de investigación de 10 créditos
- c) Elaboración de un Proyecto de Tesis de 6 créditos.

### Artículo 14°

El plan de formación tiene una carga académica mínima correspondiente a 94 créditos. Su actividad central es la elaboración de una Tesis equivalente a 60 créditos durante la cual se requerirá de informes de Avances de Tesis que equivalen en total a 2 créditos.

Un crédito será equivalente a 28 horas de trabajo total de un estudiante, y comprende tanto aquel realizado bajo supervisión del docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

### Artículo 15°

La evaluación del rendimiento académico de los (as) candidatos en los cursos y unidades de investigación y seminarios, se expresará en una escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 4.0.

Para mantenerse en el Programa el (la) estudiante deberá aprobar todos los cursos inscritos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, contenido en el Decreto Universitario N° 007586, de 1993, que otorga el derecho a cursar en segunda oportunidad asignaturas reprobadas. Estas actividades del Programa deberán ser evaluadas cada semestre.

## TÍTULO VI: DE LA TESIS DE GRADO

### Artículo 16°

La Tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico. Para la ejecución de la Tesis el (la) estudiante contará con un (a) profesor



(a) guía perteneciente al Claustro del Programa, aprobado por el Comité Académico del Programa, a proposición del (de la) estudiante.

El Proyecto de Tesis será aprobado por el Comité Académico de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis conformada por dos académicos (as), uno (a) de los cuales puede ser externo al claustro del Programa.

Durante el desarrollo de la Tesis el (la) estudiante deberá presentar al menos un informe de avance.

La Comisión Evaluadora de Tesis estará integrada por los miembros de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis y por el (la) Profesor(a) Guía de Tesis, al menos dos de ellos deberán pertenecer al claustro académico del Programa. La Comisión Evaluadora será responsable de velar por el buen desempeño y calidad científica de la Tesis de Magister.

## TÍTULO VII: DEL EXAMEN DE GRADO

### Artículo 17°

Los estudios conducentes al grado de Magíster en Ciencias Biológicas culminarán con la aprobación de un Examen de Grado que se rendirá en la fecha que determine el (la) Director (a) de la Escuela de Postgrado, a propuesta del Comité Académico, una vez que haya comprobado que se han cumplido los requisitos estipulados en el reglamento del programa.

Para acceder al Examen de Grado se requiere que el documento final de Tesis sea previamente expuesto y aprobado por la Comisión Evaluadora de Tesis.

### Artículo 18°

El Examen de Grado será público y versará sobre la Tesis. Se realizará ante la Comisión Evaluadora de Examen de Grado, constituida por tres académicos (as) especialistas en el área, seleccionados por el Comité Académico y nombrados por el (la) Decano (a). El examen será presidido por el (la) Decano (a), quien podrá delegar esa función.

## TÍTULO VIII: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

### Artículo 19°

La obtención del grado de Magíster en Ciencias Biológicas requiere aprobar las actividades curriculares del Plan de Formación, la Tesis y el Examen de Grado. Siendo los cursos y unidad de investigación calificados y correspondientes al 30% de la nota final de obtención del grado.

El restante de la nota final lo componen la Tesis escrita y su exposición, incluyendo además el Avance de Tesis, que ponderan 50%, y el Examen de grado que aporta con el 20% restante.

| Actividad   | Ponderación en la nota final |
|---|------------------------------|
| - Cursos y unidad de investigación                        | 30%                          |
| - Tesis escrita y su exposición (Incluye avance de tesis) | 50%                          |
| - Examen de Grado   | 20%                          |

### Artículo 20°

En el Diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área y la calificación



UNIVERSIDAD DE CHILE

obtenida en conceptos, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Calificación                   | Notas   |
|--------------------------------|---------|
| Aprobado                       | 4.0-4.9 |
| Aprobado con distinción        | 5.0-5.9 |
| Aprobado con distinción máxima | 6.0-7.0 |

## TÍTULO IX: DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA.

### Artículo 21°

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa será de dos semestres de dedicación completa, y el plazo máximo de permanencia en el programa será de seis semestres. El (la) estudiante que exceda dicho plazo será eliminado.

El (la) estudiante de Magister podrá solicitar fundadamente al(a) Director (a) de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un periodo máximo de un semestre. Excepcionalmente el (la) Decano (a) podrá extender dicho periodo en consideración de los argumentos esgrimidos por el (la) estudiante.

El periodo de permanencia en el Programa no contempla los semestres en que el (la) estudiante haya presentado licencias médicas por el plazo correspondiente o cuando sus estudios hayan sido formalmente congelados.

### Artículo 22°

Son causales de eliminación las siguientes:

- a) El (la) estudiante que no se matricule o no inscriba actividades curriculares regulares por dos semestres consecutivos, perderá automáticamente su condición de estudiante del Programa.
- b) El (la) estudiante que exceda el plazo máximo de permanencia.
- c) El fracaso en una asignatura cursada en segunda oportunidad.
- d) Cuando el (la) estudiante cometa cualquier acción considerada una infracción grave a la ética académica y que luego de investigación sumaria de acuerdo a las disposiciones del Decreto Universitario N°008307, de 1993, sobre Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes, tengan aparejada como sanción la expulsión mediante resolución fundada y ejecutoriada.

### Artículo 23°

Los (las) estudiantes eliminados podrán ser readmitidos en el Programa sólo en casos fundados y por una sola vez, con la autorización del (de la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado.

## DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones del presente Reglamento y Plan de Formación serán aplicables a todos los (las) estudiantes que ingresen al programa a partir del 1 de marzo de 2016.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

Los (las) estudiantes que hayan ingresado al Programa bajo el plan de formación aprobado en el Decreto Universitario Exento N° 007140, de 1978, podrán concluir sus estudios adscritos(as) al mismo; y para quienes opten por acogerse al aprobado mediante este acto administrativo, deberán solicitarlo al (a la) Decano(a), quien resolverá, previo informe del Comité Académico del Programa, respecto del correspondiente reconocimiento de las actividades académicas.



### B.- PLAN DE FORMACIÓN

El plan de formación se expresa en créditos. Un crédito representa 28 horas de trabajo total de un estudiante, y comprende tanto aquel realizado bajo supervisión del docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del programa.

| Actividades Curriculares  | Créditos  |
|---|-----------|
| - Cursos y Unidad de Investigación                                |           |
| 2 o más cursos a elección del estudiante y/o sugerencia del tutor | 16        |
| 1 Unidad de Investigación   | 10        |
| <b>Total Créditos Cursos</b>                                      | <b>26</b> |
| - Proyecto de Tesis   | 6         |
| - Avance(s) de Tesis  | 2         |
| - Tesis   | 60        |
| <hr/>   |           |
| <b>TOTAL CREDITOS DEL PROGRAMA</b>                                | <b>94</b> |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA  
SECRETARIO GENERAL (S)

ENNIO VIVALDI VÉJAR  
RECTOR